



ACUERDO No. CSJMEA25-43
27 de marzo de 2025

“Por medio del cual se designan responsables para establecer turnos, revisión y el manejo del reparto ordinario para la categoría tribunal, circuito y municipal en las cabeceras judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre de 2023, modificado con los Acuerdos PCSJA24-12134, PCSJA24-12138, PCSJA24-12150, PCSJA24-12158, así como la Circular PCSJC20-20 de junio 23 de 2020, Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta las recientes transformaciones efectuadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre de 2023, razón por la cual será necesario establecer los turnos de reparto ordinario para la categoría Tribunal¹, circuito y municipal en las cabeceras judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú ante el fortalecimiento de ampliación de la oferta judicial en las mencionadas cabeceras judiciales. Valga precisar que en algunas cabeceras le corresponderá al Centro de Servicios Judiciales realizar el reparto de los asuntos penales a los juzgados de la especialidad penal de categoría circuito y municipal.

Cabe resaltar que el Acuerdo CSJMEA22-252 del 30 de diciembre de 2022, ordenó la aplicación y cobertura del TYBA en los despachos adscritos a los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, así como el Distrito Administrativo del Meta y el Distrito Judicial Disciplinario del Meta, motivo por el cual se destinará un artículo para disponer directrices sobre el reparto en el mencionado aplicativo.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Asignación de cuentas. Las cuentas de correos electrónicos que se expresa en el **archivo Excel**, adjunto al presente Acuerdo, se destinan para el recibo del reparto ordinario de los despachos, coadministradas por los despachos que operan en las

¹ Solo aplica para la cabecera del circuito judicial de San José del Guaviare – teniendo en cuenta que no existe Oficina Judicial

cabeceras judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú.

ARTÍCULO 2°. Reparto Tyba. Para todos los efectos, se establece que la única aplicación para realizar el reparto de los asuntos penales, civiles, laborales, de familia, constitucionales y administrativos, entre otros, será el Sistema TYBA. Todo se deberá repartir por este medio, generando un primer documento denominado acta de reparto. En lo sucesivo, todas las actuaciones realizadas cronológicamente por cada despacho se registrarán en este sistema, con excepción de los juzgados administrativos que utilizarán el sistema SAMAI para esta actividad. Esta medida tiene como objetivo garantizar el principio de publicidad de los procesos desde su inicio hasta su terminación, facilitando así el acceso a la administración de justicia y permitiendo a los usuarios consultar los procesos en cualquier momento.

Parágrafo 1: El Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio de las cabeceras judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú, deben realizar en el TYBA la configuración/activación de los Juzgados asignados en turnos de disponibilidad en horario inhábil, con el fin de garantizar el acta de reparto durante esa franja horaria.

Parágrafo 2: El Coordinador Seccional de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio deberá verificar que se cumpla esta orden y en tal sentido, pasado un mes de la vigencia del presente Acuerdo realizará un informe dirigido al Consejo Seccional en el que detalle el estado de cumplimiento de cada despacho.

ARTÍCULO 4°. Revisión del correo y reparto de asuntos ordinarios categoría Tribunal: La recepción y reparto de los asuntos de categoría tribunal se realizará por parte de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare dependiendo su especialidad, la recepción será en el buzón electrónico existente en la dependencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: Para los eventos de cierre de reparto, corresponde al titular y director del despacho enviar el formato diligenciado de solicitud de registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá (soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co). De esta manera, el despacho no recibirá reparto durante los días de cierre y debe informar a las demás dependencias que realizan el reparto en esa sede territorial para tal fin.

Parágrafo 2°: El cierre debe ser compensado, es decir, el sistema de reparto deberá nivelar los pendientes generados para mantener el equilibrio de cargas.

Parágrafo 3°: Los grupos de reparto para los diferentes tipos de audiencias penales que deben cerrarse durante el compensatorio son aquellos que, por su naturaleza, requieran trámite inmediato.

ARTÍCULO 5°. Revisión del correo y reparto de asuntos ordinarios categoría circuito: La recepción y reparto de los asuntos de categoría circuito se realizarán por cada despacho dependiendo su especialidad, la recepción será en el buzón electrónico

existente, excepto para los juzgados penales, según se expresa en el **archivo Excel**, adjunto al presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: La presente secuencia de turnos, se debe mantener año tras año hasta tanto nivel central fortalezca con una Oficina Judicial las cabeceras judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú.

Parágrafo 2°: Los Juzgados que se encuentren en turno y que no tenga cuenta electrónica especial de reparto, les corresponderá crear carpetas en el respectivo correo electrónico para separar los mensajes de reparto de los demás asuntos del despacho.

Parágrafo 3°: Los despachos Judicial debe garantizar el principio de publicidad de su gestión a través de Tyba y del nuevo portal unificado de las publicaciones procesales.

Parágrafo 4°: Para los eventos de cierre de reparto, corresponde al titular y director del despacho enviar el formato diligenciado de solicitud de registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá (soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co). De esta manera, el despacho no recibirá reparto durante los días de cierre y debe informar a las demás dependencias que realizan el reparto en esa sede territorial para tal fin.

Parágrafo 5°: El cierre debe ser compensado, es decir, el sistema de reparto deberá nivelar los pendientes generados para mantener el equilibrio de cargas.

Parágrafo 6°: Los grupos de reparto para los diferentes tipos de audiencias penales que deben cerrarse durante el compensatorio son aquellos que, por su naturaleza, requieran trámite inmediato.

ARTÍCULO 6°. Revisión correo y reparto asuntos ordinarios categoría municipal: La recepción y reparto de los asuntos de categoría municipal se realizarán por el despacho y dependencia en turno y la recepción será en el buzón electrónico que corresponda, según se expresa en el **archivo Excel**, adjunto al presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: Mantener la secuencia de turnos año tras año hasta tanto nivel central fortalezca con una Oficina Judicial las cabeceras judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú.

Parágrafo 2°: Entregar la contraseña de acceso por el Juzgado que termina el turno asignado al despacho judicial que encabece el turno para el manejo del reparto en la respectiva cabecera.

Parágrafo 3°: Garantizar por parte de los despachos el principio de publicidad de su gestión a través de Tyba y del nuevo portal unificado de las publicaciones procesales.

Parágrafo 4°: Para los eventos de cierre de reparto, corresponde al titular y director del despacho enviar el formato diligenciado de solicitud de registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá

(soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co). De esta manera, el despacho no recibirá reparto durante los días de cierre y debe informar a las demás dependencias que realizan el reparto en esa sede territorial para tal fin.

Parágrafo 5°: El cierre debe ser compensado, es decir, el sistema de reparto deberá nivelar los pendientes generados para mantener el equilibrio de cargas.

Parágrafo 6°: Los grupos de reparto para los diferentes tipos de audiencias penales que deben cerrarse durante el compensatorio son aquellos que, por su naturaleza, requieran trámite inmediato, tales como preliminares, inmediatas y las constitucionales.

ARTÍCULO 7°. Disponer que la autoridad nominadora del empleado a cargo de la recepción de solicitudes de audiencia o de solicitudes de acciones constitucionales durante los turnos asignados en horario inhábil a los despachos judiciales, le conceda la respectiva compensación. Los días compensatorios no serán acumulables con solicitudes de permiso, dado que se podría afectar la prestación del servicio.

Parágrafo: La función de recepción y reparto que ejerce el empleado puede realizarse de manera virtual haciendo uso de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los juzgados de las cabeceras judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú, a la Presidencia de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Villavicencio y de San José de Guaviare, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio sopsivscio@cendoj.ramajudicial.gov.co y al coorsoptecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 10°. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 11°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/ CEBC